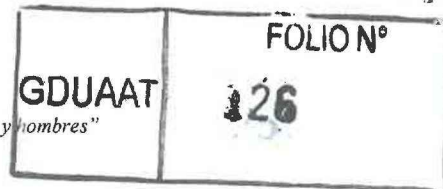




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0170-2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 08 SEP. 2023

VISTOS:

La Carpeta N° 0000578; el Acta de Inspección de Estado del Predio de fecha 09 de Junio de 2023 y el Expediente N° 10018 de fecha 24 de octubre de 2001, presentado por BETO NAUN TACO VILCA con DNI N° 04437179 sobre Solicitud adjudicación con fines de vivienda del Lote N° 17 Mz. E, Sector A6 - 3 de la Asociación 12 de Diciembre, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con la Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II DEL Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II DEL Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de vivienda única, a favor de las familias de menores recursos económicos de la Provincial de Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación; y en cumplimiento de la Décima Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MUNIMOQ; así como de la normativa que establece la reversión de terrenos municipales incumplidos de las condiciones contractuales de su adjudicación, asimismo como objetivo general establecer lineamientos técnicos y legales para regular la reversión de lotes de terreno ubicados en los Centros Poblados y Asentamientos Humanos, que no cumplan con los fines para los cuales fueron otorgados;

Que, el Procedimiento de Reversión de lotes, puede ser iniciado a solicitud de parte, cuando la situación de un predio por el estado en el que se encuentre es comunicado por algún miembro de la comunidad, ya sea de forma verbal o escrita, asimismo los ciudadanos que proporcionen la información y como resultado de ello se obtenga la reversión del lote, podrán ser beneficiarios con la adjudicación del lote en primer orden, siempre y cuando se acredite la necesidad de vivienda, todo ello conforme a lo expresado en el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN;

Que, el REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVERSIÓN DE LOTES ADJUDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO – ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MPMN, y según lo establecido en el **CAPÍTULO II CASUALES DE REVERSIÓN Y/O RECUPERACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL**, en su artículo 7°.- **CAUSALES DE REVERSIÓN**, siendo los siguientes: **Inc. 1)** "Abandono del predio". **Inc. 2)** "Transferencia irregular del predio". **Inc. 3)** "Alquiler del predio a favor de terceros, realizada de manera escrita o verbal". **Inc. 4)** "Incumplimiento de las causales contractuales establecidas en los compromisos de pago siendo en monto y oportunidad". **Inc. 5)** "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entiéndase actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario". **Inc. 6)** "La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno, que sin autorización efectuó el adjudicatario". **Inc. 7)** "Haber proporcionado información o documentación dolosa falsa o fraudulenta para obtener el beneficiario de la cesión o titularidad del predio materia de la reversión, induciendo al error en la calificación por parte de la MPMN; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda". **Inc. 8)** "Ostentar la calidad de propietario de otro predio urbano debidamente acreditado ante los Registros Públicos, COFOPRI y cualquier institución formalizadora, sobre un predio diferente del sujeto de la reversión, en el mismo tiempo en el que se adquirió la titularidad". **Inc. 9)** "Ser Propietario y/o Posesionario de otro lote de terreno con fines de vivienda, dentro de la Provincial de Mariscal Nieto, salvo anticipo de herencias, que se encuentren debidamente inscrito ante la SUNARP".

Que, al respecto el numeral 106.1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado" y el numeral 106.2 señala: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia". Asimismo, en el Artículo 107° hace referencia "Solicitud en interés particular del administrado" disponiendo "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

Que, de la revisión de la Carpeta de Adjudicación N° 0000578, se aprecia la Resolución de Gerencia N° 841-2001-A/MPMN, de fecha 20 de Noviembre de 2001, donde **SE RESUELVE: PRIMERO.- ADJUDICAR** a favor de BETO NAUN TACO VILCA y ANYELA AYLU MAMANI SULLA, el Lote N° 17 Mz. E, Sector A6 - 3 de la Asociación 12 de Diciembre, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda. Con Informe N° 158-2023-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 29 de Mayo de 2023 se solicita Inspecciones de Parte y de Oficio para la evaluación de adjudicación de Lote y otorgamiento de Título.

Que, con Informe N° 070-2023-HFCT/PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de Junio de 2023, se realizó una Inspección inopinada en fecha 09 de Junio de 2023; en el Lote N° 17 Mz. E, Sector A6 - 3 de la Asociación 12 de Diciembre, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, donde se visualiza un cerro, no habiendo indicios de vivienda, como cerco perimétrico, alguna señalización, ni puerta de acceso que consigné la ubicación del predio; se tomó como referencia los inmuebles laterales, alledaños o que colinden (Asociación 12 de Diciembre Mz. E Lotes N° 16 y 18); asimismo se hizo la consulta con los posesionarios y vecinos quienes manifestaron que nadie vive en dicho Lote.

Que, de los hechos expuestos se desprende que la beneficiaria doña SABINA FLORENTINA CAMASITA MAMANI, ha incurrido en las causales de reversión, **"ABANDONO DE PREDIO"** **"TRANSFERENCIA IRREGULAR DEL PREDIO"** e **"INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS EXPLICITOS EN LOS DOCUMENTOS ACTAS, CONTRATOS, MINUTAS, TESTIMONIOS, TITULOS Y TODO AQUEL DOCUMENTO QUE HAYA SERVIDO PARA LA ADJUDICACIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD O TITULARIDAD DEL PREDIO A FAVOR DEL BENEFICIARIO"**, estipulados en el Art. 7° inc. 1), inc. 2) e inc. 5) del Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-20147-MPMN.

Que, en el **Art. 7° inc. 1).- ABANDONO DEL PREDIO.-** ante esta causal, el Reglamento de Reversiones precisa en su **Artículo 6° DEFINICIONES, OCTAVO PÁRRAFO**, que **LOTES BAJO CUSTODIA DE TERCEROS**, son predios que se encuentran en situación de abandono por sus Propietarios Primigenios y/o Posesionarios reconocidos, mediante el Acta de Autorización de Posesión o Resolución de Adjudicación; y que se encuentran únicamente bajo el cuidado o vigilancia de familiares (a excepción de la esposa, conviviente o hijos menores), amigos o terceros. Por lo que la causal que se trae a colación, se logra acreditar mediante las inspecciones realizadas, en las cuales se constató que no vive nadie en dicho Lote; así mismo se visualizó un cerro, no habiendo indicios de vivienda, como cerco perimétrico, alguna señalización, ni puerta de acceso que consigné la ubicación del predio; se tomó como referencia los inmuebles laterales, alledaños o que colinden (Asociación 12 de Diciembre Mz. E Lotes N° 16 y 18); donde se hizo la consulta con los posesionarios y vecinos quienes manifestaron que nadie vive en dicho Lote.

Art. 7° inc. 2.- TRANSFERENCIA IRREGULAR DEL PREDIO.- ante esta causal, el Reglamento de Reversiones precisa en su **Artículo 6° DEFINICIONES, segundo párrafo**, que **LOTE TRASFERIDO IRREGULARMENTE** es cualquier acto de cesión o traslación de derechos a un tercero sobre el predio, realizado de manera verbal o escrita, notarial o con intervención de letrado a título gratuito u oneroso, ejecutado por el o los titulares o por algún derecho habiente; **demonstrando al momento de la inspección no ser los titulares en ninguna de las etapas del proceso de Adjudicación**, reglamentado por el Programa Municipal de Vivienda. Esta causal también conlleva lo que en el octavo párrafo del Artículo 6° ya mencionado contempla, lo cual es que los **LOTES BAJO CUSTODIA DE TERCEROS** son predios que se encuentran en situación de abandono por sus Propietarios primigenios y/o posesionarios reconocidos mediante Acta de Autorización de Posesión o Resolución de Adjudicación; y que a su vez se encuentran únicamente bajo el cuidado o vigilancia de familiares (a excepción de la esposa, convivientes o hijos menores) amigos o terceros. Y en el **Art. 7° inc. 5.- INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS EXPLICITOS.-** en esta causal, los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entiéndase actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor de la beneficiaria. Lográndose acreditar teniendo en cuenta que, para el inicio de algún procedimiento de reversión de lote para vivienda, se requiere previamente que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto haya concedido algún documento oficial el cual acredite y reconozca la transferencia provisional o definitiva hacia un posesionario, quien ha de adquirir la calidad de: **beneficiario** (por el otorgamiento de la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y las Actas de Autorización de Posesión y Autorización de Reversión), - **Adjudicatario** (por el otorgamiento de la Resolución de Adjudicación) y - **titular** (por el otorgamiento de Título de Propiedad y la suscripción de dicho Título de Propiedad). Según la DEFINICIÓN que se aprecia en el **Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN** (Reglamento de Adjudicación) **REVERSIÓN.-** *"Es el proceso administrativo iniciado de oficio o a petición de parte, mediante el cual el lote de terreno asignado o algún beneficiario adjudicatario o propietario retorna a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", por haber incumplido alguno de las obligaciones y/o requisitos a las cuales se somete mediante documento contractual y el presente reglamento*". Por lo que de acuerdo a lo que se expone y detalla, se estaría incumpliendo las Causales establecidas en el Reglamento de Procesos de Reversión de Lotes Adjudicados por la MPMN, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndose competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33) y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1976

GDUAAT	FOLIO N° 124
--------	-----------------

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD Y RESCISIÓN de la Adjudicación del Lote N° 17 Mz. E, Sector A6 - 3 de la Asociación 12 de Diciembre, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, otorgado a favor de **BETO NAUN TACO VILCA y ANYELA AYLU MAMANI SULLA**.

ARTICULO SEGUNDO.- REVERTIR a dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el Lote N° 17 Mz. E, Sector A6 - 3 de la Asociación 12 de Diciembre, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, adjudicado a **BETO NAUN TACO VILCA y ANYELA AYLU MAMANI SULLA**, mediante Resolución de Gerencia N° 841-2001-A/MPMN, de fecha 20 de Noviembre de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, retome el Lote N° 17 Mz. E, Sector A6 - 3 de la Asociación 12 de Diciembre, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Art. 216° inc. 1) de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de PROMUVI, registrar a los ex - beneficiarios **BETO NAUN TACO VILCA y ANYELA AYLU MAMANI SULLA**, en el Libro de Registro de Lotes Revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiaria de lotes PROMUVI o bajo otra modalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR de libre disponibilidad el Lote N° 17 Mz. E, Sector A6 - 3 de la Asociación 12 de Diciembre, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- Que, se **DISPONGA** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Carpeta N° 0000578 iniciado por el administrado **BETO NAUN TACO VILCA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos líneas arriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer que la presente resolución se notifique conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

